



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2087**
Proceso : Pertenencia
Demandante(s) : David Bohórquez Guzmán
Demandante(s) : Luz María Bohórquez Guzmán
Demandado (s) : Personas Indeterminadas
Demandado (s) :Ciro González Madroño.
Demandado (s) :Primo González Madroño
Demandado (s) :Celia González Madroño
Demandado (s) :María Armida González Madroño
Demandado (s) :Cecilia González Madroño
Demandado (s) :Carmen Tulia González Madroño
Demandado (s) :Francisco Antonio González Madroño
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00037-00**

La Unión Valle, Cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En escrito allegado electrónicamente el día 28 de julio de 2022, la apoderada judicial de la parte actora solicita al despacho que se requiera a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo con el fin de que envíen al despacho la constancia de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria objeto de litigio.

Revisado el expediente y en el momento de proyectar el auto pertinente se recibió de parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo el certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No **380-4371**, que da cuenta de la inscripción de la demanda en la anotación 09 del referido certificado, por lo que se considera que no se hace necesario realizar el requerimiento solicitado y se negará

De otra parte y como quiera que ya se allego al proceso las fotografías de la valla correspondiente ver folio 90 se procederá, de conformidad con el Núm. 7 art. 375 CGP, ordenando la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes.

Por lo anterior el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Negar la solicitud de requerir a la oficina de registro de instrumentos públicos de Roldanillo, presentada por la apoderada judicial de la parte actora por lo manifestado en la parte considerativa de esta decisión.

Segundo: se ordena por secretaria, Incluir el contenido de la valla en el Registro Nacional de procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre, lo anterior de conformidad con el Inciso 6 del Numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **832fbc7b121a7fca82c259d815087ff721b2cea79258f66bc96fbc439c534ba1**

Documento generado en 05/08/2022 03:52:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>